

**Roj:** STS 2354/2017 - **ECLI:**ES:TS:2017:2354  
**Órgano:** Tribunal Supremo. Sala de lo Penal  
**Sede:** Madrid  
**Sección:** 1  
**Nº de Recurso:** 1892/2016  
**Nº de Resolución:** 422/2017  
**Fecha de Resolución:** 13/06/2017  
**Procedimiento:** RECURSO CASACIÓN  
**Ponente:** JUAN RAMON BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE  
**Tipo de Resolución:** Sentencia

### **Cuestión:**

Delito contra la salud pública. Conformidad. Nulidad intervenciones telefónicas.

### **Resumen:**

Análisis de la Conformidad: naturaleza y requisitos. Doctrina de la Sala. Admisibilidad recurso contra sentencias de conformidad cuando no se respetan los términos de la conformidad. Ha de ser voluntaria, formal y vinculante. Se planteó en el trámite de cuestiones previas la nulidad de las intervenciones telefónicas que fue desestimada in voce por el tribunal. Parte de los acusados mostraron su conformidad con el relato de hechos del Ministerio Fiscal, y al modificar las conclusiones al elevar el Fiscal a definitivas igualmente se conformaron. La sentencia en contra de lo acordado previamente decretó la nulidad de las intervenciones telefónicas y de todas las pruebas derivadas por conexión de antijuricidad. Absolviendo a los acusados no conformes y condenando a los hoy recurrentes por entender que su confesión rompió tal conexión de antijuricidad. Se estima el motivo. La confesión no fue libre y voluntaria sino condicionada por la declaración inicial de licitud de las intervenciones telefónicas. Por ello no existiendo prueba lícita no derivada de su ulterior nulidad procede su absolución al no estimar rota la conexión de antijuricidad.

### **Abstract:**

En esta sentencia el Tribunal Supremo, continua su doctrina sobre la inadmisibilidad de los recursos **de casación interpuestos contra sentencias de conformidad** por carecer manifiestamente de fundamento.

Este criterio se apoya en la consideración de que la conformidad del acusado con la acusación, garantizada y avalada por su letrado defensor, comporta una renuncia implícita a replantear, para su revisión por el tribunal casacional, las cuestiones fácticas y jurídicas que ya se han aceptado, libremente y sin oposición. Las razones de fondo que señala el Alto Tribunal son:

- 1** ) el principio de que nadie puede ir contra sus propios actos, impugnando lo que ha aceptado libre, voluntariamente sin oposición y con el asesoramiento jurídico necesario.
- 2** ) el principio de seguridad jurídica, fundamentado en la regla "pacta sunt servanda"; que se conculcaría de aceptarse la posibilidad de revocar lo pactado.

3 ) las posibilidades de fraude, derivadas de una negociación dirigida a conseguir, mediante la propuesta de conformidad, una acusación y una sentencia más benévolas, para posteriormente impugnar en casación lo previamente aceptado, sin posibilidades para la acusación de reintroducir otros eventuales cargos más severos, renunciados para obtener la conformidad .

Ahora bien esta regla general de inadmisibilidad del recurso de casación frente a las sentencias dictadas de conformidad está condicionada a una **doble exigencia :que se hayan respetado los requisitos formales, materiales y subjetivos legalmente necesarios para la validez de la sentencia de conformidad** y que se hayan respetado en la sentencia los términos del acuerdo entre las partes.

Así, por ejemplo, desde la primera de dichas perspectivas resulta admisible un recurso interpuesto frente a una sentencia de conformidad, cuando se alegue que se ha dictado en un supuesto no admitido por la ley (pena superior al límite del art. 787.1), cuando se alegue que no se han respetado las exigencias procesales establecidas (por ejemplo la "doble garantía" o inexcusable anuencia tanto del acusado como de su letrado), cuando se alegue un vicio de consentimiento (error, por ejemplo) que haga ineficaz la conformidad, o, en fin, cuando, excepcionalmente, la pena impuesta no sea legalmente procedente conforme a la calificación de los hechos, sino otra inferior, vulnerándose el principio de legalidad ( *sentencia 17 de abril de 1993* ).

Esta doctrina es especialmente interesante ya que, a mi juicio sería aplicable a las numerosas conformidad que se dan a diario en las Diligencias Urgentes en el Juzgado de Instrucción.